

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0258
(09 DE FEBRERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1554 del 30 de septiembre de 2015, el señor **TIBERIO SANCHEZ VIDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada drenaje natural El Helechal, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario y riego, en el predio denominado Lote 1 y 6, localizado en la vereda Potrerillos del municipio de Tesalia.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 113 del 01 de octubre de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20153200006662 del 12 de noviembre de 2015, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia -Huila.

Mediante radicado CAM No. 1721 del 26 de octubre de 2015 la señora **DOLORES PEDREROS MONTEALEGRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.470.729 de Tesalia, presenta oposición escrita al otorgamiento del permiso.

Mediante oficio DTO No. 99536 del 30 de octubre de 2015 se solicitó a la opositora allegar las pruebas pertinentes que juzgue necesario para soportar la petición de oposición. Es de aclarar que la entrega del oficio en mención a la opositora presento un alto grado de dificultad debido a que esta no suministro dirección puntual de residencia ni un número de teléfono de contacto para su notificación; que el citador de esta Dirección Territorial se desplazó en diferentes oportunidades al predio y no encontró ninguna persona en este, y que luego de indagaciones se determinó que la persona reside en la escuela de la vereda donde se logró entregar el oficio en el mes de febrero de 2016.

Que mediante radicado CAM No. 20163200022249 de 09 de febrero de 2016 la opositora dio respuesta al oficio DTO. No. 99536.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 10 de febrero de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 26 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **TIBERIO SANCHEZ VIDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de Tesalia, a la vereda Potrerillos, hasta llegar al sector conocido como la cruz donde se toma una vía a mano izquierda hasta llegar al predio.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde al Drenaje Natural el Helechal, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros.

El Sistema de captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 815474 y Y: 760869.

Aforos de la Fuente: *El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 3 lts/seg para el D.N., en época de fenómeno del niño.*

Requerimientos de agua: *Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario y riego.*

Restitución de sobrantes: *No se prevén sobrantes.*

Perjuicio a terceros: *El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **TIBERIO SANCHEZ VIDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.*

Servidumbre: *Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.*

Oposiciones: *De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 y desfijado el 22 de octubre de 2015, con constancia de publicación del 23 de octubre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 08 y desfijado el 22 de octubre de 2015, con radicado CAM No. 2015320000662 del 12 de noviembre de 2015, no se presentaron oposiciones en campo.*

*Mediante radicado CAM No. 1721 del 26 de octubre de 2015 la señora **DOLORES PEDREROS MONTEALEGRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.470.729 de Tesalia, presenta oposición escrita al otorgamiento del permiso, quien argumento que se opone a que el señor Sánchez realice la captación del recurso hídrico, que el señor Sánchez coloca una manguera en el mismo y retirando la de ella;*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante oficio DTO No. 99536 del 30 de octubre de 2015 se solicitó a la opositora que allegara las pruebas pertinentes y conducentes objeto de su oposición de acuerdo con lo estipulado por el artículo 60 del Decreto 1541 del 1978, el cual menciona:

"Artículo 60: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días."

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

Con base en lo anterior mediante radicado CAM No. 20163200022249 de 09 de febrero de 2016, se presentó argumento oposición por parte de la señora María de Dolores Pedreros Montealegre, en la cual argumenta que el oficio radicado bajo el número CAM No. 1721 del 26 de octubre de 2015, no lo hizo con el fin de oponerse al trámite del permiso sino que el sitio donde se le otorgue el PCA sea el sitio donde siempre ha sacado el recurso hídrico aguas debajo de mi captación donde no me perjudique.

Luego de evaluar técnica y ambientalmente las condiciones de la fuente hídrica, las características del sistema de captación y lo mencionado por la opositora se determinan lo siguiente:

1. El caudal derivado no afecta el balance hídrico de la fuente.
2. Se está conservando el caudal ecológico de la fuente.
3. Los sistemas de captación artesanales implementados no generan modificación del patrón geomorfológico y morfodinámico de la fuente.
4. No se evidenció afectación ambiental.
5. Los sistemas de captación artesanal implementados no requieren de permiso de Ocupación de Cauces Lechos y Playas.
6. Que la fuente hídrica cuenta con un caudal disponible para abastecer los dos predios, pero únicamente para destinar el recurso hídrico para consumo humano y uso doméstico.
7. Que no es viable otorgar el PCA para los usos de riego y abrevío pecuario al señor Sánchez, debido a que se afectaría el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica el permiso de concesión de aguas superficiales.
8. Que la otra captación identificada pertenece al señor PRIMO PEDRERO CHIMBACO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.624.446 expedida en Tesalia, legalizada mediante resolución No. 2335 de 2007, expedida por este Despacho para ser destinada consumo humano y usos doméstico en un caudal 0.03 lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

9. Que la señora María de Dolores Pedreros Montealegre identificada con cedula de ciudadanía No. 26.470.729 de Tesalia, actúa en representación de su padre PRIMO PEDRERO CHIMBACO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.624.446 expedida en Tesalia.
10. Que la señora María de Dolores Pedreros Montealegre identificada con cedula de ciudadanía No. 26.470.729 de Tesalia, no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales para el predio denominado lote de Terreno el cual es mencionado en la declaración juramentada presentada, por la tanto si la señora Pedreros, desea derivar el recurso hídrico para el beneficio de este, deberá tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.
11. El señor TIBERIO SANCHEZ VIDARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia deberá implementar el sistema de captación al mismo nivel y/o en el mismo sitio de donde se encuentra la captación del señor Pedrero y las derivaciones del recurso hídrico deberán realizarse en el mismo diámetro de tubería ya que los dos mencionados se les autoriza el mismo caudal de 0.03 lts/seg; lo anterior con el fin de evitar discusiones por la disponibilidad del recurso hídrico y que en el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en los predios y realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

Que Teniendo en cuenta lo anterior se define que la oposición presentada por la señora María de Dolores Pedreros Montealegre, quien actúa como representante del señor Primo Pedrero Chimbaco, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.624.446 expedida en Tesalia, está directamente encaminada a problemas netamente de servidumbre y no de carácter ambiental, por lo cual y según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 138, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil se resuelva el conflicto de servidumbre debido a que la Corporación no tiene competencias para resolver dichos conflictos, en el caso que se siga presentando inconvenientes entre los mencionados.

Que según los aspectos técnicos evaluados se conceptúo lo siguiente:

Negar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Helechal, para los usos solicitados de abrego pecuario y riego, debido a que esta fuente hídrica no cuenta con caudal suficiente para satisfacer esta demanda y que en el caso que se derivara este caudal se afectarían las condiciones hidrobiológicas y el caudal ecológico de la fuente.

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Helechal, a favor del señor TIBERIO SANCHEZ VIDARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia, para el beneficio del predio denominado Lote 1 y 6, localizado en la vereda Potrerillos del municipio de Tesalia.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Helechal, frente a la solicitud realizada por el señor **TIBERIO SANCHEZ VIDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia, para los usos solicitados de abrego pecuario y riego, debido a que esta fuente hídrica no cuenta con caudal suficiente para satisfacer esta demanda y que en el caso que se derivara este caudal se afectarían las condiciones hidrobiológicas y el caudal ecológico de la fuente.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Helechal, a favor del señor **TIBERIO SANCHEZ VIDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia, para el beneficio del predio denominado Lote 1 y 6, con número de matrícula 204-4946, localizado en la vereda Potrerillos del municipio de Tesalia, por una cantidad de 0.03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0.003 Lts/Seg/Hab	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.03

ARTICULO TERCERO: Negar la oposición presentada por la señora **MARÍA DE DOLORES PEDREROS MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.470.729 de Tesalia, quien actúa en representación de su padre el señor **PRIMO PEDRERO CHIMBACO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.624.446 expedida en Tesalia, por las razones expuestas en la parte motiva; lo que concluye que las pruebas aportadas en la oposición están directamente encaminadas a problemas netamente de servidumbre y no de carácter ambiental, por lo tanto no son indiscutibles para negar el permiso. Lo anterior en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 60 del Decreto 1541 del 1978.

ARTICULO CUARTO: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978

ARTICULO QUINTO. El Concesionario deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Que en el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Implementar el sistema de captación al mismo nivel y/o en el mismo sitio de donde se encuentra la captación del señor Pedrero y las derivaciones del recurso hídrico deberán realizarse en el mismo diámetro de tubería ya que los dos mencionados se les autoriza el mismo caudal de 0.03 lts/seg; lo anterior con el fin de evitar discusiones por la disponibilidad del recurso hídrico y que en el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en los predios y realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: Los señores **PRIMO PEDRERO CHIMBACO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.624.446 expedida en Tesalia y **TIBERIO SANCHEZ VIDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia, deberán contar con sistemas de almacenamiento en los predios y realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica, lo anterior que en el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente.

ARTICULO SEPTIMO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

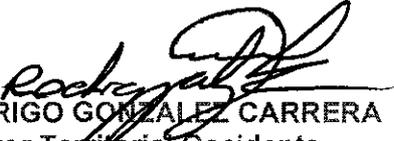
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **TIBERIO**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

SANCHEZ VIDARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.091 expedida en Tesalia y **PRIMO PEDRERO CHIMBACO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.624.446 expedida en Tesalia o quien autoricen, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-241-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario